

EXPEDIENTE TJA/3ªS/138/2023
Aclaración de sentencia

Expediente:
TJA/3ªS/138/2023

Actora:

[REDACTED]

Autoridades demandadas:
**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE JIUTEPEC Y OTRAS.**

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
**VANESSA GLORIA
CARMONA VIVEROS**, Titular
de la Tercera Sala de
Instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta:
**SERGIO SALVADOR PARRA
SANTA OLALLA**

Área encargada del Engrose:
**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Cuernavaca Morelos, a veinticinco de febrero de dos
mil veintiséis.

VISTOS, los autos del expediente **TJA/3ªS/138/2023**,
para resolver la [REDACTED] [REDACTED] interpuesta
por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director
General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de
Jiutepec, Morelos, relativa a la sentencia aprobada por el
Pleno de este Tribunal, el trece de agosto del dos mil
veinticinco, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] contra actos del **AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE JIUTEPEC Y OTRAS**; y,

RESULTANDO:

1.- Por ocurso presentado el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de la Tercera Sala de este Tribunal, compareció [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, solicitando ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA, bajo las manifestaciones que en su escrito señala, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Por auto de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por interpuesta la Aclaración de Sentencia, ordenándose turnar para resolver lo que en derecho proceda con relación a la misma, lo que se hace conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 88¹ de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16² de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del

¹ **Artículo 88.** Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

² **Artículo *16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.



Estado de Morelos.

II. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del **trece de agosto de dos mil veinticinco**, pronunció sentencia definitiva en el expediente administrativo número TJA/3ªS/138/2023.

III.- [REDACTED] en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en su escrito mediante el cual promueve la ACLARACIÓN DE SENTENCIA aduce que, en la foja 20 de la sentencia definitiva, se plasmó que es fundada la excepción de prescripción que hicieron valer las autoridades demandadas, en ese sentido, lo procedente es condenar al pago solo de aquel que aún no se encuentren prescritas, en consecuencia, si el recurrente el día diecinueve de junio del dos mil diecisiete, paso a ser personal pensionado, por parte de dicho ayuntamiento, es más que evidente que reclamar el pago de dichas prestaciones como personal activo, se encuentran prescritas. Por el contrario, en el resolutivo cuarto se plasmó que resultan procedentes las prestaciones reclamadas consistentes en el pago de Ayuda para Transporte y Ayuda para alimentación, por lo que solicita la aclaración de sentencia, respecto del resolutivo cuarto en relación a los argumentos vertidos en el considerando séptimo.

Es fundada la aclaración de sentencia.

Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala en qué casos se promueve la aclaración de sentencia, numeral que se transcribe literalmente:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración

deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Preceptos legales de los que se desprende que **es procedente** la aclaración de sentencia cuando la sentencia **contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo.**

En el caso, una vez analizada la sentencia emitida por este Pleno el día trece de agosto de dos mil veinticinco, en autos del juicio administrativo número **TJA/3ªS/138/2023**, se advierte que efectivamente en la **foja veinte del considerando séptimo de dicha resolución**, se plasmó lo siguiente:

Resultan procedentes las prestaciones consistentes en el otorgamiento y pago de la ayuda para pasajes y/o transporte, así como, otorgamiento y pago de ayuda para alimentos, y su integración a su percepción como jubilado.

En consecuencia, si el recurrente el día diecinueve de Junio del año dos mil diecisiete, pasó a ser personal pensionado por parte de dicho Ayuntamiento, es más que evidente que reclamar el pago de dichas prestaciones como personal en activo se encuentra prescrita.

Las compensaciones por ayuda de pasajes, ayuda para alimentación son prestaciones exclusivas del personal en activo puesto que como se aprecia en la exposición del apartado de la materia de la iniciativa, considerandos y la valoración de la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se indica que se previeron otras prestaciones de carácter complementario a lo previsto en el



resto de la ley, entre las que se destacan las prestaciones aquí citadas, con la finalidad de que con esos beneficios, los elementos de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, puedan hacer frente a los altos riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, es decir, constituyen derechos que se otorga al personal en activo, la cual es cubierta por cada día de servicio, de tal manera que el demandante al encontrarse pensionado, no tiene la necesidad de movilizarse a un lugar de trabajo, o deba realizar sus alimentos en su área de trabajo.

...CUARTO. - Resultan procedentes las prestaciones reclamadas consistentes en otorgamiento de grado jerárquico superior, así como otorgamiento de pensión considerando el grado jerárquico superior y otorgamiento de vales de despensa, el pago de Ayuda para Transporte y Ayuda para alimentación, la inscripción y afiliación al Instituto de Crédito para los Trabajadores del Estado de Morelos e Instituciones de Seguridad social, así como el pago de dichas cuotas obrero patronales, respectivamente, bajo las condiciones previstas en el considerando séptimo de la presente sentencia.

Por lo que, **al momento de realizar el estudio correspondiente a la resolución; existe una ambigüedad en lo plasmado en el resolutivo cuarto; en consecuencia, es procedente la presente aclaración de sentencia.**

Luego, con fundamento en el artículo 88 de la ley de la materia, arriba transcrito, **SE ACLARA** la sentencia dictada por este Tribunal en Pleno el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, modificándose el **resolutivo cuarto y quinto**, ya que por error, se plasmó que resultan procedentes las prestaciones reclamadas consistentes en el pago de Ayuda para Transporte y Ayuda para alimentación; siendo lo correcto declarar **IMPROCEDENTES** dichas prestaciones, en su carácter de personal el activo, por encontrarse prescritas,

e improcedentes en su carácter de pensionado por ser prestaciones exclusivas para personal en activo, errores que se observan en la foja treinta y dos de la sentencia que en este momento se aclara, **para quedar como sigue**, debiéndose estar las partes a su contenido.

CUARTO. - Resultan procedentes las prestaciones reclamadas consistentes en otorgamiento de grado jerárquico superior, así como otorgamiento de pensión considerando el grado jerárquico superior y otorgamiento de vales de despensa, la inscripción y afiliación al Instituto de Crédito para los Trabajadores del Estado de Morelos e Instituciones de Seguridad social, así como el pago de dichas cuotas obrero patronales, respectivamente, bajo las condiciones previstas en el considerando séptimo de la presente sentencia.

QUINTO. - Resultan improcedentes las prestaciones reclamadas consistentes en el pago con concepto de quinquenios, el pago de Ayuda global anual para útiles escolares, el pago de Ayuda para Transporte y Ayuda para alimentación, lo anterior, bajo los lineamientos previstos en el considerando séptimo de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Es fundada la aclaración de sentencia interpuesta por [REDACTED] en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, relativa a la sentencia aprobada por el

Pleno de este Tribunal, el trece de agosto de dos mil veinticinco; conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos en el considerando III de este fallo.

SEGUNDO. - Se aclara la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil veinticinco, en la parte resolutive, para quedar como aparece anotado en la parte conducente del considerando III de la presente resolución, debiéndose estar las partes a su contenido, formando esta aclaración parte integral de la referida sentencia.

TERCERO. - Se deja sin efectos la notificación realizada a las partes por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en los autos del expediente en que se actúa, debiéndose notificar de nueva cuenta el contenido de la resolución trece de agosto de dos mil veinticinco, así como la que en este acto se emite, ya que esta es parte integrante de la misma, con la finalidad que surta los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Responsabilidades Administrativas; ante la excusa calificada de legal de la Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



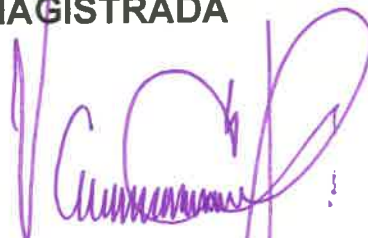
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/138/2023
Aclaración de sentencia

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictada dentro del juicio número TJA/3ªS/138/2023, interpuesta por [REDACTED] en su carácter de Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el trece de agosto del dos mil veinticinco, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] contra actos de la AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC Y OTRAS; aclaración que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

